

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO
TERRITORIAL****UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE
PARQUES NACIONALES NATURALES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 23 ENE. 2007

Nº 018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE
NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO
Y DE SAN BERNARDO"**

La Directora General y la Directora Territorial Caribe (E) de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1° del artículo 19 y numeral 1° del artículo 23 del Decreto Ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 216 de 2003.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto Ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario (PNN CRSB) fue declarado y alinderado mediante el Acuerdo No 026 de 1977, aprobado por Resolución Ejecutiva del Ministerio de Agricultura 165 de 1.977. Posteriormente, mediante el Acuerdo 0093 de 1987, aprobado mediante Resolución Ejecutiva 59 de 1.988, fue realinderado en una extensión de 19.506.25 hectáreas, incluyéndose el área territorial de la Isla del Rosario, sus islotes adyacentes y la Isla Tesoro y finalmente, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No 1425 de 1996, realinderándolo bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, ubicado dentro de la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el Departamento de Bolívar.

Que la Resolución 0456 del 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ordenó a la Dirección de Ecosistemas del Ministerio, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, a la Corporación

Autónoma Regional del Canal del Dique, al Instituto Nacional de Investigaciones Marinas y Costeras, al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, elaborar un Modelo de Desarrollo Sostenible para los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, propender por la incorporación de criterios para la conservación de los ecosistemas y procesos ecológicos críticos presentes en el área y definir mecanismos para el manejo y uso sostenible de sus recursos naturales y se implementará gradualmente en la medida en que el INCODER haya culminado los procesos de clarificación y recuperación de los baldíos reservados de la nación indebidamente ocupados en las Islas que conforman los archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo.

Que mediante Resolución No. 0679 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se declaró el Área Marina Protegida de los Archipiélagos del Rosario y de San Bernardo, con el fin de conservar las muestras representativas de la biodiversidad marina y costera y de los procesos ecológicos básicos que soportan la oferta ambiental del área y facilitan el desarrollo sostenible de la región a través de sus usos múltiples, de la cual hacen parte el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y el Santuario de Fauna y Flora El Corchal "El Mono Hernández".

Que igualmente mediante la Resolución No. 0679 de 2005 proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se adopta la zonificación interna de manera transitoria del Área Marina Protegida bajo las siguientes unidades de manejo: Zona Protección, Zona de Recuperación, Zona de Uso Especial y Zona de Uso Sostenible.

Que el artículo quinto de la Resolución No. 0679 de 2005 establece "La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales deberá (...) formular y adoptar el Plan de Manejo para el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo así como para el Santuario de Fauna y Flora El Corchal "El Mono Hernández", en el cual se definirá la zonificación interna de dichas áreas de acuerdo con lo consagrado en el Decreto Ley 2811 de 1974, su Decreto reglamentario 622 de 1977 y en armonía con la zonificación general del AMP".

Que el Decreto No. 1741 de 1978, reglamentó parcialmente la Ley 23 de 1973, el Decreto Ley 2811 de 1974 y los Decretos 2349 de 1971 y 133 de 1976, en lo relacionado con la creación de un Área de Manejo Especial, en su Artículo 2 numeral 2 determina como uno de los objetos "Conservar y proteger los hábitats existentes en el Área, especialmente los ecosistemas coralinos de las Islas del Rosario y los manglares, entre ellos los del Delta del Canal del Dique y los de la Isla de Barú.

Que en virtud de lo anterior el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, junto con el SFF El Corchal "Mono Hernández" y el SFF Los Colorados se encuentran incluidos en el Área de Manejo Especial de la Bahía de Cartagena y del Canal del Dique.

Que de conformidad con el documento de Plan de Manejo del PNNCRSB, el área protegida presenta la forma de arrecife de coral más extensa, con mayor diversidad y desarrollo de la plataforma continental colombiana, incluyendo además comunidades de manglar asociadas a lagunas costeras y extensas praderas de pastos marinos. De igual manera tiene un alto valor estético por la transparencia de sus aguas permitiendo observar una amplia gama de colores y paisajes. El carácter del Parque es predominantemente submarino y esta demarcado por la línea de más alta marea.

Que de igual forma, en Colombia existen pocas formaciones coralinas de gran

extensión, como las del Archipiélago de San Andrés y Providencia, en las Islas menores de Roncador, Serrana y Quitasueño, las bahías del Parque Tayrona, las islas del Rosario y San Bernardo, y en algunas zonas de la Ensenada de Zapsurro. Dado lo anterior el PNNCRSB se constituye en un valioso conjunto submarino de ecosistemas de la más alta productividad y biodiversidad, que forman la plataforma coralina más extensa del Caribe continental colombiano (unos 420 km²). Allí se encuentran las formaciones arrecifales continentales más importantes del país, muestras singulares de bosques costeros de manglar y ambientes calcáreos, extensos pastos marinos que bordean las islas, colonias únicas de aves marinas, diversidad de invertebrados con potencial farmacológico y multitud de peces arrecifales multicolores.

Que la importancia local, regional, nacional y mundial de ésta área protegida radica en la preservación de procesos ecológicos esenciales, el mantenimiento de la biodiversidad marina, protección de la línea costera de la erosión, protección de muestras representativas de ecosistemas marinos costeros tropicales incluyendo arrecifes de coral, pastos marinos, manglares y lagunas costeras, desarrollo ecoturístico, práctica de recreación y deportes náuticos, cuenta con características ideales para la educación ambiental, garantiza la seguridad alimentaria a través de la provisión de crustáceos, moluscos y peces, oportunidad para investigaciones en ciencias del mar, provisión de nuevos fármacos mediante investigación, entre otros bienes y servicios ambientales.

Que los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo son: 1. Conservar los ecosistemas marino-costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB. 2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB. 3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés comercial y uso recreativo. 4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que la información que sustenta el contenido del plan de manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, ampliación y realíderación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO. Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

ARTICULO SEGUNDO.- VIGENCIA. El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de publicación.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAMIENTO. Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

Zona intangible. Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Zona intangible 1- Sector del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario:

- Isla Tesoro: parte emergida (excepto el sector donde se ubican las cabañas de control y rutas de acceso a la Isla), y zonas marinas adyacentes así: al norte y oriente hasta el límite del Parque, al sur y occidente a una distancia de 1.5 Km. en forma lineal desde la línea de costa.
- Isla Rosario: parte emergida, y parte marina adyacente hasta el beril de los 30 metros de profundidad.

Zona intangible 2. Sector del Archipiélago de San Bernardo:

- Sector emergido de Isla Mangle, además del área sumergida alrededor con un radio de 1000 metros desde su línea de costa
- El terreno emergido de Isla Maravilla y como porción marina hasta 500 metros a la redonda.

Zona de recuperación natural. Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Zona de recuperación 1- Sector del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario:

- Todos los bajos coralinos y crestas de arrecifes que se encuentren entre los 0 y 5 metros de profundidad.
- Los manglares que rodean las lagunas costeras al sur de Isla Grande
- Los bajos Tortugas y Las Palmas.
- Los fondos blandos de la plataforma continental a partir del beril de los 50 m del sur de Isla Grande.

Zona de recuperación 2. Sector de Isla Barú:

- Todos los bajos coralinos y crestas de arrecifes que se encuentren entre los 0 y 5 metros de profundidad.
- Los manglares de las ciénagas de Cholón y Pelao.
- El espejo de agua de la ciénaga del Mohán y los manglares y bosque seco adyacentes dentro del área del Parque.

Zona de recuperación 3. Sector del Archipiélago de San Bernardo:

- Los manglares y el espejo de agua de las lagunas costeras de Tintipán.
- Los ecosistemas marinos hasta llegar al beril de los 50 m de la zona de recreación general del sector de Rosario.
- De esta zona se exceptúan las zonas definidas dentro de la zona de recreación general exterior para el sector de San Bernardo.
- En esta Zona, luego de un estudio más detallado de los ecosistemas presentes, se definirán áreas intangibles con mayor precisión.

Zona de recreación general exterior. Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al

aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Zona de recreación general exterior 1- Sector del Archipiélago del Rosario:

- Los cuerpos de agua de las lagunas costeras del sur de Isla Grande.
- Los ecosistemas marinos a partir de los 5 m y hasta el beril de los 50 m.
- Incluyen los canales de navegación y rutas de acceso (para el caso de los canales que conduzcan a las Islas Rosario y Tesoro, que tienen área marina dentro de la categoría de Intangible, se establecerá restricciones de acceso).
- Las cabañas de control de Isla Tesoro.

Zona de recreación general exterior 2- Sector de Isla Barú:

- El carreteable que comunica al poblado de Barú con Cartagena en inmediaciones a la ciénaga del Mohán.
- Los ecosistemas marinos desde el beril de los 5 metros hasta el beril de los 50 m.

Zona de recreación general exterior 3- Sector del Archipiélago de San Bernardo:

- Las zonas contiguas a Isla Múcura, Tintipán e Islote en donde se realiza actividad de buceo y careteo.
- Los canales de navegación y rutas de acceso al Archipiélago de San Bernardo (para el caso de los canales que conduzcan a las Islas Mangle y Maravilla, que tienen área marina dentro de la categoría de Intangible, se establecerá restricciones de acceso).
- Los puntos de buceo, se encuentran ubicados 4,5 kilómetros al norte de Isla Mucura y al este de Isla Tintipan.

RÉGIMEN DE USOS:

Zona intangible.

Uso Principal	Actividades Permitidas	Actividades Prohibidas
Investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Recorridos de vigilancia - Señalización - Monitoreo 	<ul style="list-style-type: none"> - Recreación y turismo - Tránsito - Extracción y aprovechamiento de recursos - Vivienda

Zona de recuperación natural.

Uso Principal	Usos Complementarios	Actividades Permitidas	Actividades restringidas
Recuperación.	<ul style="list-style-type: none"> - Investigación - Educación y cultura 	<ul style="list-style-type: none"> - Educación ambiental. - Recorridos de vigilancia - Las definidas en el plan de monitoreo - Las definidas en el plan de investigación - Monitoreo - Restauración ecosistémica - Revegetalización 	<ul style="list-style-type: none"> - Fotografía y Filmaciones

Zona de recreación general exterior.

Uso Principal	Usos Complementarios	Actividades Posibles
Prestación de servicios ecoturísticos.	- Adecuación de la infraestructura actual compatible a los lineamientos de manejo y uso de la zona.	<ul style="list-style-type: none"> - Pesca de subsistencia. - Transporte menor. - Fotografía y filmaciones - Recorridos de vigilancia - Monitoreo - Investigación - Restauración - Revegetalización - Guíaña - Señalización - Interpretación ambiental - Lúdica - Buceo - Caminatas guiadas - Natación

PARÁGRAFO PRIMERO.- En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

ARTICULO CUARTO.- PLAN ESTRATÉGICO DE ACCIÓN. Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para un periodo de cinco años (2007-2011):

OBJETIVOS ESTRATEGICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS
1. Incrementar la gobernabilidad del PNN Corales a través de acciones propias y con el apoyo de actores institucionales con competencia en el área protegida y su zona de influencia para garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación.	1.1 Apoyar la efectiva coordinación interinstitucional de las entidades con funciones y responsabilidades en el área protegida y su zona de influencia para desarrollar estrategias de manejo conjunto y avanzar en la construcción del SIRAP. 1.2. Cualificar los procesos administrativos y operativos de la UAESPNN en el área protegida para fortalecer su capacidad de respuesta. 1.3. Avanzar hacia la sostenibilidad financiera del PNNCRSB para el sostenimiento de los programas definidos en el área protegida y su zona de influencia.
2. Profundizar en el conocimiento sobre los recursos protegidos en los aspectos biológicos, sociales, económicos y culturales, para el manejo y planeación eficiente del área protegida.	2.1. Definir e implementar el plan de investigaciones en torno a los objetos de conservación del PNNCRSB. 2.2. Diseñar participativamente e implementar el programa de monitoreo del área protegida.

<p>3. Disminuir la presión sobre los ecosistemas marino costeros y sus especies asociadas ocasionada por la actividad pesquera que garanticen la conservación de los recursos naturales presentes en el PNN CRSB.</p>	<p>3.1. Caracterizar participativamente la actividad pesquera como aporte al desarrollo de una pesca responsable.</p> <p>3.2. Acompañar la definición del manejo del recurso hidrobiológico y apoyar las acciones surgidas, a partir de la iniciativa de los pobladores locales con la participación de las autoridades competentes.</p> <p>3.3. Desarrollar una estrategia de alternativas productivas sostenibles a partir de la investigación aplicada, que permita la conservación de los recursos hidrobiológicos del PNNCRSB.</p>
<p>4. Contribuir a la protección de los valores naturales y culturales del PNNCRSB a través de un ordenamiento de la actividad turística y ecoturística que permita un adecuado uso de los servicios ambientales por parte de los usuarios del parque.</p>	<p>4.1. Concertar con los actores institucionales, gremiales y sociales las directrices, mecanismos y compromisos para el desarrollo de una actividad turística y ecoturística ordenada en el PNNCRSB.</p> <p>4.2. Disminuir las presiones al área protegida ocasionada por el turismo mediante la inclusión de los pobladores locales a la actividad ecoturística.</p>
<p>5. Fomentar la participación en la conservación de los recursos naturales y generar un cambio de actitud hacia el entorno por parte de los actores institucionales, pobladores de la zona de influencia y usuarios del parque mediante la estructuración y operativización participativa del programa de educación ambiental y comunicaciones.</p>	<p>5.1. Elaborar e implementar un plan de formación en coordinación con los niveles central y territorial.</p> <p>5.2. Propiciar espacios de gestión con las instituciones y la sociedad civil para el apoyo al programa de Educación y al Plan de Manejo del área protegida.</p> <p>5.3. Diseñar y poner en marcha un plan de comunicación en coordinación con la Dirección Territorial Caribe para la divulgación de los valores naturales y socioculturales presentes en el área protegida y los diferentes procesos adelantados.</p>

ARTICULO QUINTO.- PUBLICACIÓN.- Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

ARTICULO SÉPTIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **23 ENE. 2007**


JULIA MIRANDA LONDOÑO
 Directora General


MARCELA CAÑO CORREA
 Directora Territorial Caribe (E)

Revisó: Juan Manuel Sabogal Sabogal - Coordinador Grupo Jurídico
 Emilio Rodríguez - Subdirector Técnico
 Constanza Alueta- Asesora Despacho Dirección

Proyectó: Juan Antonio Zornoza Bonilla/ Claudia Mateus